



Residencia Guadarrama-Escorial

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

El presente "Reglamento de Régimen Interior de la Residencia" está adaptado al Decreto 91/1990 de 26 de Octubre de la Consejería de Integración Social (Comunidad de Madrid).

ARTICULO 1º. Dentro de la definición de las RESIDENCIAS para la TERCERA EDAD, y en orden a la atención que precisan los Residentes, se encuentran las siguientes modalidades:

- a) RESIDENCIA ASISTIDA, se entiende como tal aquella en la que los Residentes requieran asistencia por parte de la plantilla del Centro, para la realización de las actividades cotidianas de su vida (lavarse, vestirse, alimentarse, etc.).
- b) RESIDENCIA NO ASISTIDA, se entenderá aquella en la que los propios Residentes efectúan por sí mismos las referidas actividades cotidianas. En las que la plantilla de trabajadores solo se encargará de las funciones propias de la actividad de hospedaje.
- c) RESIDENCIA MIXTA, se entiende aquella en la que existen Residentes de las dos clasificaciones antes enumeradas (Asistidos y no Asistidos).

CAPITULO I .- ADMISIONES

ARTICULO 2º. En la admisión de la Residencia ASISTIDA, NO ASISTIDA o MIXTA, del nuevo Residente, se observarán las siguientes reglas:

A) La firma del contrato de Admisión como Residente, del interesado y familiar, persona responsable o representante y en el cual constan los aspectos siguientes:

- a.1) Filiación del interesado y familiar,
- a.2) Datos identificativos del familiar, persona responsable o representante,
- a.3) Descripción del estado físico y psíquico del nuevo Residente,
- a.4) Acuse de recibo del presente reglamento.

B) El futuro nuevo Residente deberá aportar toda la información necesaria para la valoración, lo más completa posible, de su estado físico y psíquico. Al ingreso, se hará una valoración geriátrica integral por parte de la Residencia para corroborar la información aportada sobre el estado físico y psíquico del nuevo Residente.

Se aprovechará dicho informe para cumplimentar, si es necesario, la comunicación exigida por el artículo 211 del Código Civil.

C) Se hará entrega del P.A.I (Plan de Atención Individualizada) dentro del mes siguiente al ingreso y sus sucesivas revisiones cada seis meses por vía email o en persona en el centro. Se entiende que con la firma del contrato se da autorización para que la residencia le haga llegar información sobre su familiar por vía telemática.

CAPITULO II .- CONTRATO

ARTICULO 3º. Entre la entidad, el interesado y la persona responsable del mismo se formalizará un contrato que regulará todos los aspectos de la relación desde su ingreso hasta su baja (según Anexo I.B.2.3. de la Orden 612/1990).

ARTICULO 4º. En caso de que el interesado no pueda firmar el Contrato por imposibilidad física o psíquica, el Médico Titular de la Residencia extenderá diligencia al final del Contrato expresando tal impedimento.

ARTICULO 5º. Si el Residente no supiese firmar colocará la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado para su firma delante de dos testigos que firmarán debajo de la impresión dactilar.

CAPITULO III .- REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 6º. El régimen de precios se regulará por las tarifas comunicadas a la C.A.M. Consejería de Integración Social de acuerdo con el apartado B.1.7. del Anexo de la Orden 612/1990.

ARTICULO 7º. El pago de mensualidad se efectuará por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante efectivo metálico, domiciliación bancaria o cheque, emitiendo la correspondiente factura acreditativa del

pago.

ARTICULO 8º. El importe del precio citado en el Art. 6º se entiende sin impuestos incluidos.

ARTICULO 9º. Los precios se verán incrementados cada primero de año, tomándose como referencia el índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas u organismo que pueda sustituirle (sin que este sea de aplicación estricta).

En el caso de que cambie sustancialmente el estado físico o psíquico del Residente, la Residencia se reserva el derecho a incrementar el precio de la estancia de acuerdo a los nuevos servicios requeridos y tarifas publicadas.

ARTICULO 10º. En el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

a) ALOJAMIENTO. Se entenderá por tal el uso de la habitación contratada en su carácter de individual o compartida, así como de las áreas y servicios comunes del Centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas.

b) PENSION COMPLETA, que comprende: elección de doble menú en desayuno, almuerzo, merienda y cena que serán supervisadas por un médico a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.

c) ATENCION SANITARIA. Conforme a las normas establecidas en el Anexo I. B.2.4. 2.5. 3.3.1 y 3.3.2 de la Orden 612/1990 de la Consejería de Integración Social (C.A.M.).

Los Servicios Médicos de referencia de la Residencia son: C.S. Guadarrama y Hospital El Escorial.

d) Utilización de las dependencias de la Residencia por el Residente.

ARTICULO 11º. No está incluido en el precio de la estancia:

a) Las consumiciones en el Servicio de Cafetería.

b) Todo el material que precise el Residente para su uso personal: sillas de ruedas, andadores, útiles de aseo personal, etc.

c) Peluquería.

d) Podología.

e) Fisioterapia.

f) Televisión individual.

g) Los costes de las excursiones programadas por la Entidad a las que el Residente podría acogerse de forma voluntaria.

h) Otras prestadas por profesionales externos.

i) Teléfono y análogo.

ARTICULO 12º. En el recibo se detallarán claramente las cantidades correspondientes a la estancia, a los servicios no incluidos en la misma, a los suplidos satisfechos por cuenta y orden del Residente, los impuestos repercutidos y cuantos otros conceptos se hayan de reflejar.

ARTICULO 13º. En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados, se pasarían al cobro por una segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por la devolución. El supuesto de nuevo impago da derecho a la rescisión del contrato por parte de la Residencia. En tal caso se dará conocimiento al Residente, a la persona responsable o representante con el objeto de regularizar tal situación. Si no se llegase al total resarcimiento de la deuda, se resolvería el contrato, previa comunicación a la Consejería de Integración Social (Comunidad de Madrid).

ARTICULO 14º. El Residente depositará como fianza una cantidad de euros, equivalente al 50 por ciento de la cuota mensual inicial, la cual se liquidará al final de la estancia, conforme a la disposición adicional del Decreto 91/1990, de 26 de Octubre.

ARTICULO 15º. En caso de ausencia voluntaria no superior a 60 días anuales se deberá reservar la plaza pero la Residencia podrá cobrar el precio de estancia, con deducción de la parte correspondiente al coste de la alimentación, en relación al Artículo 10º del presente Reglamento, al coste de la alimentación por pensión completa en la cuantía de 6 Euros/día con su oportuna actualización. Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en un centro sanitario, convalecencia o asistencia a un familiar comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo en las mismas condiciones económicas antes citadas.

ARTICULO 16º. Los Residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de 15 días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de 15 días como compensación.

ARTICULO 17º. En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará:

a) La devolución del depósito de fianza establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.

b) El cobro por parte de la Residencia de los gastos ocasionados y pagados efectivamente por el óbito, dado que todos ellos son a cargo del Residente.

CAPITULO IV.- SERVICIOS DE LA RESIDENCIA

ARTICULO 18º. El bienestar de nuestros residentes y el buen funcionamiento del centro son prioritarios. Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de la Residencia y los derechos de los Residentes, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

VISITAS.

Se podrán realizar desde la hora del desayuno hasta la hora de la cena. Las visitas no deberán interferir en el proceso asistencial que se lleve a cabo con los usuarios

En casos excepcionales, se podrá realizar alguna visita fuera de este horario la cual deberá estar justificada y avisada al menos con 48 horas de antelación.

COMIDAS

Desayuno:	08:00 (Comedor Asistidos)	08:00 (Comedor Validos)
Almuerzo:	13:00 (Comedor Asistidos)	13:00 (Comedor Validos)
Merienda:	16:00 (Comedor Asistidos)	17:00 (Comedor Validos)
Cena:	20:00 (Comedor Asistidos)	20:00 (Comedor Validos)

Por Prescripción facultativa, pueden alterarse estos horarios para los Residentes que así lo necesiten.

En caso de tener previsto el Residente llegar tarde al horario señalado, deberá notificarlo para, a su regreso, ser atendido.

Si el Residente desea invitar a uno o varios familiares, deberá comunicarlo con 24 horas de antelación y se aceptará sólo si existen plazas libres en el comedor. El precio del menú variará según su composición.

SALIDAS Y COMUNICACION DE LOS RESIDENTES CON EL EXTERIOR

Tanto las salidas como la comunicación con el exterior de los Residentes, es libre y sin ningún tipo de cortapisa por parte de la Residencia. No obstante, y en relación con las salidas, la Residencia no se hace responsable de los daños, perjuicios, etc., que reciba o provoque el Residente a terceros, cuando se encuentre fuera del Centro, siempre que ello no se deba a una salida controlada por la Dirección.

HORARIO GENERAL DEL CENTRO

Dado el carácter de servicio permanente que efectúa la Residencia, su horario de funcionamiento es continuo las 24 horas del día, si bien, a fin de garantizar el descanso de los Residentes. Se ruega respetar escrupulosamente los horarios de visita establecidos.

ARTICULO 19º. Está terminantemente prohibido que los residentes guarden en sus habitaciones ningún tipo de medicamento o alimentos de consumo personal. La variedad de patologías (alergias alimentarias, diabetes, intolerancias severas...) y la necesidad de control sobre la salud de nuestros residentes hace esta norma de obligado cumplimiento.

Se ruega que los familiares y amigos de los residentes no les entreguen alimentos no controlados por el personal sanitario del centro. Si lo desean podrán disfrutar juntos durante las visitas de algún "extra" siempre y cuando se hayan asegurado de que no compromete la salud del residente la cual debe de ser nuestra máxima prioridad.

ARTICULO 20º. Toda la ropa de uso personal deberá estar marcada para facilitar su distribución y evitar pérdidas indebidas. Se ruega no entregar ropa delicada, ya que el Centro no se responsabiliza de su deterioro. Se ruega revisar periódicamente el número de prendas y el estado de las mismas, y proporcionar al centro nuevas prendas.

ARTICULO 21º. En caso de que el Residente no disponga de cobertura económica-sanitaria (Seguridad Social, Mutualidad, Aseguradora Médica, etc.), serán a su cargo los gastos de medicación que precise, pañales, transporte en ambulancias, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, exploraciones, consultas externas, etc.

ARTICULO 22º. En caso de fallecimiento del Residente, la Residencia pondrá todos los medios a su alcance para su traslado a Pompas Fúnebres avisando inmediatamente a sus familiares más allegados.

CAPITULO V .- DERECHOS DEL RESIDENTE

ARTICULO 23º. Todo Residente tiene derecho a la información, a la intimidad personal, a considerar la Residencia como su domicilio a todos los efectos, a la continuidad de las condiciones contratadas (sin perjuicio de las estabilizaciones establecidas en el Artículo 9º del presente Reglamento); a la tutela ante las Autoridades Públicas y a no ser discriminado por razón de sexo, raza, ideología política, religiosa, etc... (Artículo 3, de la ley 8/1990 de 10 de

Octubre).

ARTICULO 24º. Previo libramiento del correspondiente recibo, la Dirección de la residencia, se hará depositaria del dinero en metálico que entregue el Residente para su custodia. Para poder retirar el dinero mencionado se requerirá la presentación del resguardo de depósito. Se ruega no traer objetos de valor, ya que la Residencia no se hace responsable de su pérdida.

CAPITULO VI.-OBLIGACIONES DEL RESIDENTE

ARTICULO 25º. El Residente deberá respetar lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior. Respecto a las salidas y ausencias, deberá comunicarlas con 24-48 horas de antelación.

ARTICULO 26º. Serán a cargo del Residente los daños causados tanto a instalaciones y propiedades de la Residencia como a los demás Residentes.

ARTICULO 27º. Serán causa de rescisión del contrato, imputables al residente, representante y familiares:

- a) El impago de los recibos por su estancia en el Centro.
- b) No respetar las normas de convivencia del Centro por parte del Residente y/o de sus familiares.
- c) Entorpecer la buena marcha del mismo.
- d) La embriaguez habitual o la drogadicción.
- e) La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la Residencia.
- f) Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación.
- g) El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier otro Residente o personal de la Residencia.

ARTICULO 28º. Cuando se dieran las causas apuntadas en el Artículo anterior, la Dirección del Centro lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción competente, a los que solicitará se abra el expediente oportuno. Hasta tanto no se resuelva el expediente, quedará suspendida la relación Residencia-Residente.

ARTICULO 29º. Los Residentes o familiares de aquel Residente que cese en este carácter (por cualquier causa) deberán retirar de la Residencia, toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo, en el improrrogable plazo de los 7 días siguientes a la baja, entendiéndose que en caso contrario, la residencia actuará de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTICULO 30º. El centro no se hará responsable de los daños y perjuicios, por accidente o percance, sufridos por el Residente fuera del Centro salvo que ocurrieran en el transcurso de excursiones o salidas organizadas por el centro.

ARTICULO 31º. Según la Ley 42/2010, de 30 de Diciembre la Residencia es un espacio libre de humos, por lo que no se permite fumar en el interior del Centro.

ARTICULO 32º. La residencia tiene a disposición de los Residentes responsables o representantes un libro de Hojas de Reclamaciones.

ARTICULO 33º. La obligación periódica por parte de la Dirección de la Residencia, de informar a los usuarios y personal laboral de la medidas de Seguridad y Plan de Evacuación y Emergencia (Según apartado B, epígrafe 1.14 de la Orden 612/1990, 6 de Noviembre), y del Residente, seguir las instrucciones que se establezcan.

GUADARRAMA, 03 de MARZO de 2021

Fdo: